



## Acuerdo de Concejo

N° 033-2024-CM/MPA

Azángaro, 17 de mayo de 2024.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO.

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Azángaro, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de mayo de 2024; con los reportes vertidos en la misma, han tratado sobre el Recurso Impugnatorio de Apelación en Contra del Acuerdo de Concejo N° 032-2024-CM/MPA., de fecha 09 de mayo del 2024, presentado por el Sr. Abel García Calcina; conforme con lo establecido en el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

#### VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, en sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2024, el Escrito S/N, con registro en trámite documentario Electrónico T – 000003V, de fecha 14 de mayo del 2024; Opinión Legal N° 346-2024-MPA/GAJ, de fecha 03 de mayo del 2024., y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Art.194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en cumplimiento del artículo 39° de la Ley 27972, donde establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo, concordante con el artículo 41° por el que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...).

Que, artículo 23° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: El procedimiento a seguir en la solicitud de vacancia al cargo de alcalde o regidor, señalando lo siguiente: La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. (...) Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. (...). El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. (...). El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. (...). El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 032-2024-CM/MPA., de fecha 09 de mayo del 2024, en su ARTÍCULO PRIMERO precisa; Manifiestar en favor de la solicitud presentada por Salvador Apaza Flores, quien solicita declarar improcedente la solicitud de vacancia del señor Abel García Calcina, en aplicación del principio "non bis in idem, debido a que el concejo ya se pronunció en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004-2024, de fecha 09 de abril de 2024, (Acuerdo de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Concejo N° 026-2024-CM/MPA), sobre los mismos hechos, con votos a favor de la solicitud de Teófilo Choquehuanca Mamani, Dianna de la Flor Vilca Cotacallapa, Flor de Milagros Arosquipa Quispe, Jaime Nelson Mamani Cruz, Yúnior Machaca León, Maruja Calcina Cotacallapa, Reynaldo Borda Sucasaca, Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alicia Magdalena Sanca Machaca (no hay expresión concreta de su voto), Alex Rudy Fuentes Chambi y Beltrán Ccuno Arenas, (no hay expresión concreta de su voto), conforme a lo vertido en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha viernes 03 de mayo de 2024. (...). ARTÍCULO SEGUNDO: Ratifica, su voto de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004-2024, de fecha 09 de abril de 2024 (Acuerdo de Concejo N° 026-2024-CM/MPA), los regidores Teófilo Choquehuanca Mamani, Yúnior Machaca León, Flor de Milagros Arosquipa Quispe, Jaime Nelson Mamani Cruz, Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alicia Magdalena Sanca Machaca, Alex Rudy Fuentes Chambi, Dianna de la flor Vilca Cotacallapa y Beltrán Ccuno Arenas, conforme a lo vertido en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha viernes 03 de mayo de 2024.

Que, con escrito S/N con registro en trámite documentario Electrónico T— 0000003V, de fecha 14 de mayo del 2024, el ciudadano Abel García Calcina, interpone recurso impugnatorio de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 032-2024-CM/MPA, de fecha 09 de mayo del 2024, decisión municipal que no se encuentra arreglada a los hechos, derechos, ni a la justicia y, que el superior Jerárquico previo mejor estudio de autos, REVOQUE el mismo y, finalmente declare FUNDADO mi solicitud de vacancia del cargo de alcalde por la causal de nepotismo en merito a las consideraciones fácticas y jurídicas, que desarrolla en el contenido del escrito. (...).

Que, de fecha 17 de mayo del 2024, mediante la Opinión Legal N° 398-2024-MPA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta entidad, previo análisis y evaluación OPINA: 3.1 Realizado el control formal del recurso impugnativo de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 032-2024-CM/MPA, de fecha 09 de mayo de 2024, presentado por el Sr. Abel García Calcina, cumple con los requisitos de Ley. (...). 3.2. Corresponde derivar el recurso impugnativo de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 032-2024-CM/MPA, de fecha 09 de mayo de 2024, al Concejo Municipal, para efectos de su evaluación, debate y aprobación por el pleno de concejo y se actúe conforme al artículo 23°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

Que, en la estación de orden del día de Sesión de Concejo Municipal ordinaria de fecha 17 de mayo de 2024, se pone a consideración al pleno del Concejo Municipal sobre el Recurso Impugnatorio de Apelación en Contra del Acuerdo de Concejo N° 032-2024-CM/MPA., de fecha 09 de mayo del 2024, presentado por el Sr. Abel García Calcina.

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura, en Sesión Ordinaria, el pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, acuerda remitir la mencionada documentación al Jurado Nacional de Elecciones, para que resuelva en última y definitiva instancia el recurso de apelación interpuesto contra del Acuerdo Concejo N° 032-2024-CM/MPA., de fecha 09 de mayo del 2024; por el Sr. Abel García Calcina.

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO: ELEVAR**, todo los actuados de Recurso Impugnativo de Apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 032-2024-CM/MPA, de fecha 09 de mayo de 2024, presentado por el Sr. Abel García Calcina; al Jurado Nacional de Elecciones, junto con los originales o copias certificadas, conforme al artículo 23°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, el presente acuerdo al Ciudadano Abel García Calcina, solicitante de la vacancia, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación de la presente Acuerdo en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Azángaro ([www.muniazangaro.gob.pe](http://www.muniazangaro.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

G.M.  
G.A.J.  
S.O.  
ARCB.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Abg. SALVADOR APAZA FLORES  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

Abg. George Humberto Corrales López  
SECRETARIO GENERAL

*"Honestidad y trabajo junto al pueblo"*  
Gestión 2023-2026